

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Ing. Lawrence Seilhammer Rodríguez	NOMBRAMIENTOS	Secretario de Estado
P. del S. 213 (Por el señor Aponte Dalmau)	COMISIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar la Sección 5, inciso (u) de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para disponer que la creación o contratación de la Autoridad de Energía Eléctrica con compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas para determinados fines, deberá ser ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente y para otros fines.
R. del S. 13 (Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación <u>exhaustiva</u> sobre las Enfermedades Raras en Puerto Rico, estadísticas sobre necesidades de familias con discapacidad y enfermedades raras en la isla, accesibilidad sobre programas

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 94	ASUNTOS INTERNOS	especiales para el cuidado y la atención médica para tratamientos efectivos y solicitud de posibles fondos disponibles; así como investigar el conocimiento sobre trastornos raros por parte de la comunidad médica e investigadores en el campo de la salud, para la detección temprana y la prestación de servicios esenciales para la necesidad emergente de esta población.
<i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión las <u>Comisiones de Agricultura y Recursos Naturales</u> y a la <u>Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda</u> realizar una investigación exhaustiva referente al manejo de los desperdicios sólidos, el estatus de los vertederos municipales existentes y el manejo de los programas de reciclaje, así como el desempeño de las agencias de protección ambiental pertinentes, como la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
R. del S. 99	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención y mitigación de incendios, la protección de la vida y
<i>(Por el señor Neumann Zayas)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; la adecuada administración del sistema correccional y sus procesos; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables; así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones, tomar decisiones dentro de la agencia, departamento, instrumentalidad y/o municipios y el alcance de las facultades inherentes a sus puestos.</p>
<p>R. del S. 109</p> <p><i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación <i>exhaustiva</i>, de naturaleza continua, sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa de conformidad a la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa1^{ra.} Sesión
Ordinaria**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

NOMBRAMIENTO DEL
ING. LAWRENCE SEILHAMER RODRIGUEZ
COMO SECRETARIO DE ESTADO

INFORME

17 de marzo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Ing. Lawrence Seilhamer Rodríguez como Secretario de Estado.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de enero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, la designación del ingeniero Lawrence Seilhamer Rodríguez como Secretario de Estado.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los funcionarios, quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica,

académica, profesional y estado de situación financiera de todos los nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de donde emana la función ministerial del Senado de proveer su consejo y consentimiento a los Secretarios nominados por el Gobernador de Puerto Rico, establece que: *"Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado. El nombramiento del Secretario de Estado requerirá, además, el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, y la persona nombrada deberá reunir los requisitos establecidos en la Sección 3 de este Artículo."* Son estos los requisitos: haber cumplido treinta y cinco años de edad, y que haya sido los años precedentes, ciudadano de los Estados Unidos y ciudadano y residente *bona fide* de Puerto Rico.

La figura del Secretario de Estado es fundamental, no solo por la funciones que se le han delegado, sino porque en nuestro sistema de gobierno cuando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador producida ya sea por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. (Sección 7, Art. IV de la Constitución de Puerto Rico) Asimismo, si por cualquier causa que el Gobernador se tenga que ausentar de manera transitoria y esté temporalmente impedido de ejercer sus funciones, lo sustituirá, mientras dure el impedimento, el Secretario de Estado. (Sección 8, Art. IV de la Constitución)

El Artículo 6 del Artículo IV crea el Departamento de Estado. Dicha sección dispone que *"Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones, se establecen los siguientes: de Estado, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud, de Hacienda, de Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas. Cada departamento ejecutivo estará a cargo de un Secretario de Gobierno."*

El Departamento de Estado tiene entre sus facultades, la responsabilidad de fomentar las relaciones culturales, políticas y económicas entre Puerto Rico y países extranjeros al igual que con otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América. También, realiza diversas funciones de carácter administrativo como lo son: promulgar, publicar, certificar las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; reglamentar el uso de la bandera y el escudo de Puerto Rico; preparar y custodiar diversos registros: tales como el de cónsules; corporaciones y sociedades; marcas de fábrica; y propiedad intelectual, entre otros; tramitar la solicitud de pasaportes de los ciudadanos de los Estados Unidos, tarea delegada por el Gobierno Federal; expedir licencias para el ejercicio de profesiones u oficios reglamentado por el Estado a través de las Juntas Examinadoras; y coordinar los asuntos de índole protocolar que competen al Gobierno de Puerto Rico. Además, lleva un registro de los nombramientos gubernamentales hechos por el Primer Ejecutivo; y promulga las proclamas emitidas por éste o por el Secretario de Estado, entre otras facultades y deberes.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO



El Ing. Lawrence "Larry" Seilhamer Rodríguez nació el 13 de diciembre de 1954, en la Ciudad de Nueva York, NY. El nominado es uno de cuatro hijos del matrimonio formado por George Seilhamer, quien se desempeñara como empleado de almacén en la petroquímica CORCO y de la educadora Isabel Rodríguez, ambos ya fallecidos. El nominado reside junto a su esposa la señora Edda Rodríguez Tomasini, en la Ciudad Señorial de Ponce. Es padre de cuatro hijos: Dennis, Desirée, Debora y David. Seilhamer Rodríguez posee una reconocida trayectoria como ingeniero, baloncelista, líder deportivo y político, antes de ser nombrado como Secretario de Estado.

Del historial educativo del nominado surge que, de 1960 a 1972 cursó sus estudios de primaria y secundaria en la Academia Santa María en la Ciudad de Ponce. En 1976 culminó estudios en ciencias e ingeniería en la Universidad de New Heaven, en West Heaven, Connecticut, obteniendo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Ciencias (B.S.) con concentración en Ingeniería Civil. En 1975 figuró en el listado de *Who's Who in American Colleges*. Del año 1978 a 1979 cursó estudios en Pre-Médica en el Recinto Universitario de Mayagüez. En 1984 fue admitido al ejercicio de la ingeniería en Puerto Rico, por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, otorgándosele la licencia número: 9006, vigente.

Del historial profesional del nominado surge que de 1976 a 1978 laboró en el Complejo Petroquímico de Guayanilla, donde se desempeñó como “*layout engineer*” en *Jacobs Constructors* y como ingeniero de proyectos para *El Dorado Engineering*. De 1980 a 1988 laboró en el Municipio Autónomo de Ponce, siendo de 1983 a 1986, analista ambiental y evaluador de proyectos; en 1984, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y de 1985 a 1988, Director de la Oficina de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Desde el 1989 a 2008, y por espacio de aproximadamente veinte (20) años, se dedicó a la práctica de la ingeniería a través de su propio negocio: *Southern Consultants & Engineers (1989-1993)*, *LS Engineering and Consultants (1994-2008)* y *TML Construction, Inc. (2006-2008)*, y en las cuales básicamente ejerció todas las vertientes en el campo de la ingeniería civil, tales como inspector, supervisor, gerente de construcción, diseño, consultor, desarrollador y contratista.



En el año 2008, motivado principalmente por aportar con su experiencia y vivencias como ingeniero en asuntos de infraestructura, vivienda y obras permanentes, incursiona en la política postulándose por el Partido Nuevo Progresista (PNP). En las elecciones del 2008 fue electo Senador por el Distrito de Ponce. Ya juramentado como Senador de Distrito de Ponce, fue nombrado portavoz alterno de la mayoría, presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura y presidente de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas. En septiembre de 2011, fue seleccionado portavoz de la mayoría en el Senado y fue designado presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

El 6 de noviembre de 2012, Seilhamer Rodríguez revalidó en esta ocasión como senador por acumulación. Posteriormente, se convirtió en el portavoz de la delegación del Partido Nuevo Progresista (PNP), en minoría, de la 17ma Asamblea Legislativa. El 8 de noviembre de 2016 fue reelecto para un tercer término como senador por acumulación recibiendo el respaldo de sus compañeros senadores electos para ser vicepresidente del Senado. Además, fue presidente de la Comisión de Asuntos Internos y de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas. El 15 de enero de 2020 renunció a su escaño senatorial con el fin de asistir a su esposa y dedicarle más tiempo a su familia. Luego de su renuncia, de enero a finales de diciembre de 2020, retornó a la práctica como ingeniero y consultor en el sector privado, a través de *Seilhamer Consulting LLC*, corporación que disolvió una vez aceptó la nominación como Secretario de Estado, y a través *Synergetic Consultants*, de la cual fue socio.

En el ámbito deportivo se destaca que el nominado, a sus diecisiete años de edad jugó con el equipo de baloncesto Leones de Ponce de la Liga de Baloncesto Superior. Durante sus estudios universitarios, Seilhamer formó parte del equipo de baloncesto de la Universidad de New Haven. También jugó para los equipos de Indios de Canóvanas y Vaqueros de Bayamón. Se retiró del baloncesto en 1984. Aparte de haber representado la isla en torneos de baloncesto, el nominado tuvo la oportunidad de representar a Puerto Rico en el deporte del Tenis. A su vez, fue apoderado de las Leonas de Ponce del Voleibol Superior Femenino durante las temporadas 2001 a 2004.

El nominado ha recibido diversas distinciones y reconocimientos entre los que se destacan: *Premio Antonio Ferré Bacallao* otorgado por los Centros Sor Isolina Ferré en el 1987, *"Ciudadano Distinguido de Ponce"* en el 1996, Exaltación al Salón de la Fama del Deporte del Recinto Universitario de Mayagüez en el año 2003, *"Premio Valor del Año"* otorgado por la Cámara de Comercio del Sur en el 2016, e *"Ingeniero Civil del Año"* otorgado por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico en el 2018.

El Ing. Seilhamer Rodríguez es Miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y de la Cofradía de Atletas del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM).



IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Ing. Lawrence Seilhamer Rodríguez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El ingeniero Seilhamer Rodríguez fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Secretario de Estado. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que el ingeniero Seilhamer posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Secretario de Estado.

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un asesor financiero adscrito a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el ingeniero Seilhamer Rodríguez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de enero de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que el nominado y su cónyuge están casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Ing. Lawrence "Larry" Seilhamer Rodríguez, para el cargo de Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de Seilhamer Rodríguez. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para la Secretaría de Estado:

El **Lcdo. José E. Ayoroa Santaliz**, señaló que tiene la más alta opinión del nominado. *“Lo conozco desde niño “Larry” es un hombre honesto y honrado. Es un hombre muy talentoso y sobre todo muy humilde. Lo recomiendo totalmente para la posición. Es una excelente designación para el cargo”*.

El Ing. **Pablo Vázquez**, por su parte, catalogó al nominado como un profesional de primera, un servidor público de excelencia. *“Es uno de los profesionales que más yo admiro. Es un hombre de consenso, capacitado, conciliador y objetivo. Un profesional de primer orden”*. El Ing. Vázquez, puntualizó además que este es un gran nombramiento hecho por el gobernador.

El ex dirigente del Equipo Nacional de Baloncesto de Puerto Rico, **Flor Meléndez**, señaló que en sus charlas a jugadores siempre toma como ejemplo la figura de “Larry” Seilhamer, como un modelo a seguir. *“Este ha sido uno de los jugadores más responsables, honestos e íntegros que he dirigido. Es un hombre que siempre velaba por el bien de los demás. Puerto Rico gana con este nombramiento”*.

El Sr. **José E. Avilés Santiago**, expuso que este es uno de los mejores nombramientos del gobernador Pedro Pierluisi. De forma categórica respaldó la nominación de Seilhamer Rodríguez, y afirmó: *“es una persona honesta, recta y con gran deseo de servir. Hombre de consenso que siempre busca la forma de llegar a entendidos”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Secretario de Estado presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 19 de febrero de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el ingeniero Seilhamer Rodríguez como Secretario de Estado.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto*

Rico" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 9 de marzo de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Presidente de la Comisión, Hon. José Luis Dalmau Santiago, en la que participaron dieciséis (16) senadores quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Designado Secretario de Estado, Ing. Lawrence Seilhamer Rodríguez

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, tanto en el ámbito privado y deportivo, así como en el sector público y de la política. Sobre su paso por la Asamblea Legislativa destacó su hoja de servicio y las medidas legislativas de mayor trascendencia previo a su renuncia al cargo de senador el 15 de enero de 2020. Entre las leyes más trascendentales de su autoría, puntualizó, la siguiente: la Ley Núm. 33-2019, conocida como "*Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*". Esta Ley crea un Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático y también la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia de la Asamblea Legislativa. El Comité creado al amparo de esta Ley tiene la responsabilidad de preparar un ambicioso plan y proponer soluciones para que Puerto Rico se mueva a un futuro sostenible en los sectores de energía, transportación, alimentos, agua, entre otros. Es importante mencionar que, por muchos años las plantas de energía de la Autoridad de Energía Eléctrica, por sus siglas AEE, han sido la principal fuente de contaminación ambiental debido a la alta dependencia de combustibles fósiles.

En octubre de 2018, presentó el Proyecto del Senado 1122, convertido en la Ley Núm. 17-2019, conocida como "*Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*". Sobre los alcances de esta Ley, señaló en su ponencia, que la misma "*establece los parámetros para lograr un sistema energético resiliente, confiable, robusto y asequible mediante fuentes de energía limpia. Además, promueve que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía y facilita la interconexión*

de la generación distribuida y microredes. Esta Ley estableció una nueva Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un cuarenta por ciento (40%) de generación de energía mediante fuentes renovables para el 2025, sesenta por ciento (60%) para el 2040 y un cien por ciento (100%) para el 2050. La Ley Núm. 17 también erradica el uso del carbón como fuente de energía a partir del 2028 y viabilizó sustituir la generación existente por fuentes que cumplan con la nueva Política Pública Energética, antes de dicha fecha. Cabe mencionar, que la Ley Núm. 5-2020, de mi autoría, enmendó la Ley Núm. 40-2017, conocida como "Ley para prohibir el depósito y la disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión en Puerto Rico", para establecer responsabilidades al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y definir varios conceptos para precisar su alcance y garantizar que se cumpla con su propósito inequívoco para proteger la salud y bienestar de todos los puertorriqueños".

A preguntas del Presidente de la Comisión de Nombramientos sobre las razones para aceptar la nominación luego de haberse retirado de la vida pública el Secretario designado señaló: "luego de mi retiro no tenía intención de regresar a la vida pública. Sin embargo, había una gran oportunidad de devolverle a mi país todo lo que he recibido debido a la asignación billonaria de fondos públicos para la reconstrucción de Puerto Rico. Para colaborar en la reconstrucción de Puerto Rico tenía que aceptar la nominación". A renglón seguido señaló que, desde su renuncia al Senado en diciembre de 2020, no tuvo ningún contrato con el gobierno de Puerto Rico.

De otra parte y en respuesta a preguntas del Presidente del Senado, en cuanto a la seguridad laboral de los empleados de la AEE, con el consorcio LUMA Energy, señaló que el Comité Timón que preside por encomienda del gobernador tendrá que encargarse de que a los empleados de la AEE se les honren los salarios y derechos adquiridos "dondequiera que sea su destino laboral". Igualmente, reafirmó que se honrarán las pensiones de los empleados de la Autoridad. "El comité quiere definir cuántos empleados de la AEE pasarán a ser parte de LUMA Energy, de manera que se pueda tener el perfil de los que no irán a LUMA. La misma Ley Núm. 120 establece la responsabilidad de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos para adiestrar a esos empleados conforme a las necesidades del gobierno". Sostuvo que la Ley Núm. 120 "es clara y específica" por lo que se deben asegurar los empleos y los beneficios de los empleados, de lo contrario "se estaría violentando el contrato". El comité, indicó el nominado, estará monitoreando el cumplimiento de cinco (5) asuntos principales. Estos son: 1) velar que no se afecten los salarios y derechos adquiridos de los empleados de la AEE; 2) que se continúe con las aportaciones al sistema de retiro de AEE; 3) evitar alzas tarifarias por ejecución del contrato; 4) evitar conflictos de interés en las contrataciones de LUMA; y 5) llevar a cabo métricas de desempeño.

El designado contestó las preocupaciones de las senadoras y senadores de las delegaciones del Partido Popular, Movimiento Victoria Ciudadana e Independentista Puertorriqueño y del senador independiente, Hon. José Vargas Vidot, en cuanto a los posibles efectos del contrato de LUMA Energy, sobre los empleados, servicios, tarifas y costos, entre otros asuntos. La delegación del Partido Proyecto Dignidad también estuvo presente evaluando las contestaciones y comentarios del nominado. En cuanto a la burocracia en el desembolso de las ayudas federales para la reconstrucción de proyectos de infraestructura se comprometió a agilizar los procesos para que los mismos puedan llegar lo antes posible, particularmente a los municipios. Sobre el tema de la corrupción se comprometió a combatirla fuertemente. De otra parte, los senadores de la delegación del Partido Nuevo Progresista, presentes en la vista pública pasaron revista sobre la trayectoria profesional del nominado y sobre las expresiones de admiración, respeto y reconocimiento hacia el nominado en ocasión de su retiro de la vida pública.



B. Lcdo. Javier Rúa Jovet, Jefe de Política Pública de SESA

La *Solar and Energy Storage Association of Puerto Rico*, SESA por sus siglas en inglés, compareció a la vista pública por conducto de su Jefe de Política Pública, el Lcdo. Javier Rúa Jovet. Esta organización reúne a las empresas locales, estadounidenses e internacionales que impulsan la energía solar y el almacenamiento energético en la isla en todas las escalas, mejorando la calidad de vida y la resiliencia de los puertorriqueños techo por techo, sistema por sistema.

El Lcdo. Rúa Jovet durante su comparecencia ante los integrantes de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en ocasión de la vista pública de confirmación del nominado para Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, expresó que: *“Comparecemos ante esta Honorable Comisión senatorial para, en nombre de nuestra organización y nuestros miembros, apoyar decididamente la confirmación del ex senador Lawrence “Larry” Seilhamer como Secretario de Estado de Puerto Rico. Felicitamos también al Señor Gobernador por este acertadísimo nombramiento. Nuestra organización también hizo lo propio ante la Cámara de Representantes.”*

Continuó diciendo: *“El extraordinario nivel profesional y técnico del Secretario-designado Seilhamer no está en discusión. Más allá de sus evidentes créditos profesionales, hemos podido conocer al servidor público de primera que define al ex senador y ex vicepresidente de este augusto Senado.”*

Destacó que: *“Desde el verano del 2018, el entonces senador Seilhamer se dio a la tarea de articular legislativamente este nuevo consenso pro-renovables en el país y así lo logró, mediante la aprobación del Proyecto del Senado 1121: la Ley Núm. 17-2019, conocida como la Ley de Política Pública Energética de*

Puerto Rico. La Ley Núm. 17 nació del diálogo entre diversas voces del sector público y del privado; ciudadanos, técnicos, científicos y académicos; amplios sectores de la sociedad civil. Es fruto de un proceso respetuoso de las tensiones naturales entre visiones disímiles, y la búsqueda de consensos. Un proceso imposible sin la inusual coincidencia entre senadores de partidos opuestos, altamente ilustrados e igualmente vestidos de buena voluntad: el vicepresidente Seilhamer y el entonces líder de la minoría Eduardo Bhatia. En fin, se forjó un espacio de solidaridad y acción común; un antídoto a la usual inestabilidad, tribalismo y desconfianza partidista que por décadas nos ha mantenido paralizados.”

VI. EXPRESIONES Y OTRAS PONENCIAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN

A. La Unión General de Trabajadores (UGT)

La Unión General de Trabajadores sometió una comunicación al Presidente de la Comisión de Nombramientos, la cual se hace constar para récord y donde señala:

“Nuestra tradición siempre ha sido no endosar a ningún nombramiento a ocupar un puesto de confianza que por disposición constitucional corresponde designarla al Gobernador, con el consejo y consentimiento de ambas cámaras legislativas. El exsenador Larry Seilhamer Rodríguez, goza de una reconocida reputación como una persona hacedora de puentes entre facciones contendientes, por tanto, albergamos la esperanza que pueda utilizar esas habilidades en beneficio de fomentar una relación colaborativa entre su administración y los empleados del Departamento de Estado”.

B. Sr. Jaime L. García, Ex Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y ex Vicepresidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico

El señor García a través de una comunicación recibida electrónicamente, expresó no tiene la más mínima reserva en apoyar la nominación del Ing. Lawrence Seilhamer Rodríguez como Secretario de Estado. El señor García conoce al nominado desde hace doce años, hace sus expresiones a título personal, su experiencia y relación profesional con el nominado, así como Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes durante los años 2001-2012 y Vicepresidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico en los años 2013-2015, y puntualizó: *“El nominado posee un grado de Ingeniero de la Universidad de New Haven y uno en ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. Es un ingeniero licenciado y miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Por otro lado, fue un destacado jugador de baloncesto en la Liga de Baloncesto Nacional de Puerto Rico por 14 años. Debido a su comportamiento en la cancha de baloncesto*

era conocido como 'el caballero de la cancha'. Su comportamiento y elegancia le conllevó este distintivo; precisamente, una de las cualidades que debe poseer un nominado a Secretario de Estado."

VII. CONCLUSION

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del ingeniero Lawrence Seilhamer Rodríguez para ejercer el cargo de Secretario de Estado, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 17 de marzo de 2021.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 213

Informe Positivo

17 DE MARZO DE 2021

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR17*21PM4:25



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. 213** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **P. del S. 213** busca enmendar la Sección 5, inciso (u) de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para disponer que la creación o contratación de la Autoridad de Energía Eléctrica con compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas para determinados fines, deberá ser ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, “mediante la Ley 17 de 2019, se enmendó la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica para redefinir los poderes de dicha corporación pública. Específicamente, se adoptó la sección 5 que en su inciso (u) confiere a dicha corporación pública el poder para, con previa autorización del Negociado de Energía, crear en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción, o contratar con, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociada, para diversos fines. Entre estos fines se encuentran los siguientes poderes:

1. escindir y separar en una o más subsidiarias, las funciones de generación, transmisión y distribución de la Autoridad,
2. participar en Alianzas Público Privadas de acuerdo a la Ley 29-2009, según enmendada y Ley 120-2018, según enmendada,

3. desarrollar, financiar, construir y operar proyectos industriales y otras infraestructuras directamente relacionadas con la maximización de la infraestructura eléctrica de la Autoridad (para tener un sistema eléctrico estable, de la más alta tecnología, sostenible, confiable y altamente eficiente),
4. adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre que, a juicio de la Junta, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes, y
5. vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la Autoridad o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén sujetas a su dominio total o parcial, excepto el derecho a instar procedimientos de expropiación.”

En otras palabras, las importantes decisiones gerenciales enumeradas previamente se podrán tomar en la mas absoluta exclusión del juicio o criterio de la Asamblea Legislativa. Esta determinación representa una genérica y sobre abarcadora delegación del poder constitucional conferido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para pasar juicio sobre la disposición de las propiedades, activos y fondos públicos. Véase Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo VI, Sección 9.

Más aún, al legislar peligrosamente la delegación del poder legislativo en el poder ejecutivo, no se brindaron parámetros razonables y precisos que justificaran tal acción legislativa o pusieran límites a la acción del poder ejecutivo y sus corporaciones públicas y subsidiarias. Ello podría permitir, en teoría, que alguien planteara que la Autoridad de Energía eléctrica tiene el poder para auto extinguirse sin necesidad de que la Asamblea Legislativa pase juicio sobre dicho asunto.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley Núm. 120 de 20 de junio de 2018, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”:

“La Autoridad de Energía Eléctrica es una criatura legal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, con existencia y personalidad legal separada y aparte del Gobierno de Puerto Rico. Su creación, existencia, facultades, deberes y actividades como negocio público son delegaciones por vía legislativa. **Sus activos y franquicias son propiedades del Pueblo de Puerto Rico, su Gobierno y administrados por esa corporación pública, precisamente, por delegación de la Asamblea Legislativa.**

Ninguna Ley o reglamento podrán ser utilizados en contraposición a las disposiciones de este capítulo, excepto por enmiendas en la misma.”

De igual forma, la sección 5 de la referida ley establece algunos parámetros para la autorización de ciertas transacciones relacionadas a la venta o disposición de activos de la AEE al indicar lo siguiente:

“Sección 5.-Autorización para Transacciones de la AEE.

(a) Se autoriza a la AEE a llevar a cabo cualquier Transacción de la AEE y otorgar Contratos de Alianza o Contratos de Venta con relación a las mismas. No obstante cualquier otra disposición de ley, por la presente se autoriza expresamente a la AEE o, en la medida en que sea necesario, al Gobierno de Puerto Rico, a vender o de otra manera disponer de cualquier Activo de la AEE **relacionados a la generación de energía** y a transferir o delegar cualquier operación, Función o Servicio a uno o varios proponentes conforme a la Ley 29-2009. Cualquier Transacción de la AEE se deberá llevar a cabo conforme al proceso para el establecimiento de Alianzas Público Privadas establecido en la Ley 29-2009, excepto en la medida en que se indique lo contrario en esta Ley. Por la presente se designan a las Transacciones de la AEE como Proyectos Prioritarios bajo el Artículo 3 de la Ley 29-2009.

(b) Se designa a la Autoridad como la única Entidad Gubernamental autorizada y responsable (1) de implantar la política pública sobre Transacciones de la AEE establecidas mediante esta Ley, (2) de determinar las Funciones, Servicios o Instalaciones para las cuales se establecerán tales Alianzas, sujeto a las prioridades, objetivos y principios establecidos en la política pública energética y el marco regulatorio a ser desarrollado, según la Sección 9 de esta Ley y (3) de **determinar cuáles Activos de la AEE relacionados a la generación de energía serán vendidos o transferidos a través de un Contrato de Venta**. Si la Autoridad determina que no se desarrollará una Alianza para una Función, Servicio, Instalación u otro Activo de la AEE, dicha Función, Servicio, Instalación, o Activo de la AEE podrá ser desarrollado por la AEE según disponga la Ley 83 o cualquier otra ley aplicable y no será considerada una Transacción de la AEE. La aprobación de esta Ley no se interpretará como una limitación o restricción de los derechos y poderes que se han conferido a la AEE al momento de aprobarse esta Ley bajo la Ley 83 o cualquier otra ley aplicable.

La AEE sólo podrá vender o disponer de los Activos de la AEE relacionados a la generación de energía mediante el proceso establecido en esta Ley, así como también, sólo podrá establecer transacciones que estén relacionadas con la generación, distribución, transmisión de energía, medición y cualquier otra función, servicio o instalación de la AEE mediante Contratos de Alianza.

(c) La Autoridad designará un Comité de Alianzas, conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, para evaluar y seleccionar las personas calificadas y los Proponentes de las Transacciones de la AEE y establecer y negociar los términos y condiciones que considere apropiadas para los Contratos de Alianza o Contratos de Venta correspondientes, conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009 y esta Ley.

(d) Debido a que las Transacciones de la AEE podrían tener particularidades que las distinguen de las demás transacciones llevadas a cabo por la Autoridad, por la presente se autoriza a la Autoridad a crear y aprobar, conforme al Artículo 6(b)(ii) de la Ley 29-2009, uno o más reglamentos específicos para cualquier Transacción de la AEE.

(e) Para la venta de cualquier Activo de la AEE **relacionado con la generación de energía** se requerirá una solicitud de propuesta (Request for Proposal) separada para cada uno de esos activos. Al evaluar las propuestas recibidas, el Comité de Alianzas deberá considerar, como mínimo y entre otros, los siguientes factores cuya numeración no representa su orden de importancia o prioridad:

(1) La reputación y la capacidad comercial, financiera, operacional y tecnológica del Proponente.

(2) El justo balance entre el interés comercial del proponente y el sentido de responsabilidad social de sus propuestas.

(3) El alcance de las propuestas para transformar el sistema eléctrico en uno moderno; con tarifas razonables; con acceso universal; con fuentes de energía eficiente y ambientalmente aceptables; con una infraestructura resistente o resiliente al máximo posible, al embate de fenómenos atmosféricos y naturales.

(4) Que el plan de las obras que se realizarán para transformar y mejorar la infraestructura del sistema eléctrico se realicen de manera planificada y eficiente para evitar las interrupciones del servicio; y tomando en consideración la necesidad de fortalecer los sistemas de generación, distribución y transmisión en cada área geográfica, según sus respectivos niveles de demanda.

(5) La transformación de las fuentes de generación en el sistema a la utilización de combustibles ambientalmente inofensivos al máximo posible y con costos razonables para el ahorro en todos los niveles de las tarifas.

(6) Un sistema de facturación y una estructura tarifaria que cumpla con los requisitos y formas de las facturas transparente adoptada y aprobada por la Comisión, siempre garantizando que dicha factura sea fácil de entender para los consumidores en su contenido e impacto económico.

(7) Las condiciones de amplia accesibilidad, facilidad y rapidez en sus servicios directos al cliente.

(8) El precio ofertado por los Activos de la AEE y las condiciones económicas y legales razonables para el Pueblo de Puerto Rico.

(9) Los planes de financiamiento del proponente y su capacidad económica para cumplirlos.

(10) La agilidad y la rapidez que demuestre el proponente en cumplir con los requerimientos de información del Comité de Alianzas y su calendario para las negociaciones; incluyendo la probabilidad que tenga para obtener las aprobaciones de los permisos necesarios, si alguno, y de consumir dichos trámites y la transacción en un período de tiempo razonablemente corto.

(11) Los términos que el proponente esté dispuesto a aceptar en el Contrato de Alianza o en el Contrato de Venta.

(12) Su disponibilidad para participar en un mercado de competencia, en caso de que las realidades del mercado viabilicen esa posibilidad.

(f) Todo contrato relacionado con una Transacción de la AEE deberá contener una cláusula de cumplimiento total con la política pública energética y el marco regulatorio, excepto las que queden excluidas por esta Ley o expresamente sean avaladas por la Asamblea Legislativa.

(g) Todo contrato relacionado a una Transacción de la AEE requerirá de un Certificado de Cumplimiento de Energía, según definido en esta Ley. El Comité de Alianza presentará a la Comisión el Informe preparado conforme al Artículo 9(g) de la Ley 29-2009 previo a presentar el mismo a las Juntas de Directores de la Autoridad y la AEE. La Comisión evaluará el Informe y el Contrato Preliminar y de cumplir con la política pública energética y el marco regulatorio, expedirá un Certificado de Cumplimiento de Energía. El Certificado de Cumplimiento de Energía o la resolución denegando su expedición contendrá los fundamentos que motivan su determinación. La Comisión tendrá quince (15) días laborables desde que le fue presentado el Contrato Preliminar para emitir un Certificado de Cumplimiento, o una resolución denegando su expedición. De no expedirse un Certificado de Cumplimiento o resolución denegatoria dentro de dicho término, la Transacción de la AEE se considerará aprobada por la Comisión y se entenderá que la Transacción de la AEE ha recibido un Certificado de Cumplimiento de Energía. Una vez emitido el Certificado de Cumplimiento de Energía, cualquier enmienda al Contrato preliminar requerirá de la emisión de un nuevo Certificado de Cumplimiento de Energía. La mera expedición de un Certificado de Cumplimiento de Energía no concede el derecho a reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los gastos incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuestas. Las revisiones al Certificado de Cumplimiento de Energía emitido por la Comisión deberán interponerse ante el Tribunal de Apelaciones, en el término de quince (15) días, contados desde su notificación.”

Resulta claro que el poder concedido por la Asamblea Legislativa a la AEE para la disposición de sus activos se limita a la otorgación de contratos de venta en el área de generación de energía y mediante el mecanismo de Alianzas Público-Privadas. Aún así, el mismo resulta sobre abarcador y carece de parámetros razonables para que dicha delegación de autoridad cumpla con el mandato constitucional.

Como bien expresa la exposición de motivos de la medida, “El lenguaje existente en la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica podría llevar a la absurda conclusión de que esa corporación pública tiene el poder para auto liquidarse sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa y sin mandato de ley mediante diversos negocios jurídicos que la hagan inoperante o inexistente. Esta Asamblea Legislativa nunca ha consentido a delegar en la Autoridad de

Energía Eléctrica, ni en ninguna agencia, corporación o división de la Rama Ejecutiva el poder para la extinción directa o indirecta de dicha corporación pública.”

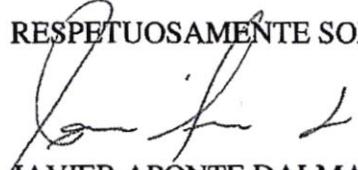
Por ello, tomamos conocimiento del riesgo que representa para el interés público el mantener el vigor una amplia e irrestricta delegación de autoridad legislativa ante la naturaleza esencial del servicio de energía eléctrica para la calidad de vida de los ciudadanos puertorriqueños y para el crecimiento económico de país. En resumen, el **P. del S. 213** mantiene el requisito de autorización del Negociado de Energía para los negocios jurídicos enumerados en la sección 5 (u) de la Ley para que se emita el juicio técnico sobre la viabilidad de la decisión de la Autoridad de Energía Eléctrica, pero se añade el requisito de ratificación legislativa para la determinación de la conveniencia y política pública correspondiente.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa, mediante la presente Ley, retoma sus responsabilidades de salvaguardar el interés público en la toma de decisiones sobre el futuro de los activos y la operación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Informe Positivo sobre el **P. del S. 213** recomendando la aprobación del mismo con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA



JAVIER APONTE DALMAU

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 213

4 de marzo de 2021

Presentado por el Senador *Aponte Dalmau*
Coautor el señor *Ruiz Nieves*

Referido a Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para enmendar la Sección 5, inciso (u) de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para disponer que la creación o contratación de la Autoridad de Energía Eléctrica con compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas para determinados fines, deberá ser ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente ~~y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 17 de 2019, se enmendó la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica para redefinir los poderes de dicha corporación pública. Específicamente, se adoptó la sección 5 que en su inciso (u) confiere a dicha corporación pública el poder para, con previa autorización del Negociado de Energía, crear en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción, o contratar con, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociada, para diversos fines. Entre estos fines se encuentran los siguientes poderes:

1. escindir y separar en una o más subsidiarias, las funciones de generación, transmisión y distribución de la Autoridad,
2. participar en Alianzas Público Privadas de acuerdo a la Ley 29-2009, según enmendada y Ley 120-2018, según enmendada,
3. desarrollar, financiar, construir y operar proyectos industriales y otras infraestructuras directamente relacionadas con la maximización de la infraestructura eléctrica de la Autoridad (para tener un sistema eléctrico estable, de la más alta tecnología, sostenible, confiable y altamente eficiente),
4. adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre que, a juicio de la Junta, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes, y
5. vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la Autoridad o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén sujetas a su dominio total o parcial, excepto el derecho a instar procedimientos de expropiación.

La determinación de política pública contenida en la referida enmienda a la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica representa una genérica y ~~sobreabarcadora~~ sobre abarcadora delegación del poder constitucional conferido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para pasar juicio sobre la disposición de las propiedades, activos y fondos públicos. Véase Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo VI, Sección 9. Nótese, que al legislar peligrosamente la delegación del poder legislativo en el poder ejecutivo, no se brindaron parámetros razonables y precisos que justificaran tal acción legislativa o pusieran límites a la acción del poder ejecutivo y sus corporaciones públicas y subsidiarias.

Estas determinaciones son particularmente riesgosas contra el interés público si consideramos la naturaleza esencial del servicio de energía eléctrica para la calidad de vida de los ciudadanos puertorriqueños y para el crecimiento económico de país. Ante esto, se mantiene el requisito de autorización del Negociado de Energía para los negocios jurídicos enumerados en la sección 5 (u) de la Ley para que se emita el juicio técnico sobre la viabilidad de la decisión de la Autoridad de Energía Eléctrica, pero se añade el requisito de ratificación legislativa para la determinación de la conveniencia y política pública correspondiente.

El lenguaje existente en la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica podría llevar a la absurda conclusión de que esa corporación pública tiene el poder para auto liquidarse sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa y sin mandato de ley mediante diversos negocios jurídicos que la hagan inoperante o inexistente. Esta Asamblea Legislativa nunca ha consentido a delegar en la Autoridad de Energía Eléctrica, ni en ninguna agencia, corporación o división de la Rama Ejecutiva el poder para la extinción directa o indirecta de dicha corporación pública.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa, mediante la presente Ley, retoma sus responsabilidades de salvaguardar el interés público en la toma de decisiones sobre el futuro de los activos y la operación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 5 (u) de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según
2 enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico,
3 para que lea como sigue:

4 “ ...

5 u) Con la previa aprobación del Negociado *y la ratificación de la Asamblea Legislativa,*
6 *mediante Resolución Concurrente,* crear, ya sea en Puerto Rico o en cualquier otra

1 jurisdicción, o contratar con, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con
2 fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, para fines, entre otros, de:
3 i. escindir y separar en una o más subsidiarias, las funciones de generación, transmisión
4 y distribución de la Autoridad,
5 ii. participar en Alianzas Público Privadas de acuerdo a la Ley 29-2009, según
6 enmendada y la Ley 120-2018, según enmendada,
7 iii. desarrollar, financiar, construir y operar proyectos industriales y otras
8 infraestructuras directamente relacionadas con la maximización de la infraestructura
9 eléctrica de la Autoridad (para tener un sistema eléctrico estable, de la más alta
10 tecnología, sostenible, confiable y altamente eficiente),
11 iv. adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u otros
12 intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todos y cada uno de
13 los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre que, a juicio de la Junta, dicha
14 gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos de la
15 Autoridad o para ejercer sus poderes, y
16 v. vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la
17 Autoridad o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o
18 deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén
19 sujetas a su dominio total o parcial, excepto el derecho a instar procedimientos de
20 expropiación.
21 ...”

22 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO FEB 19 2021 2:53

SENADO DE PUERTO RICO

MAR 19 18 de febrero de 2021

Informe sobre la R. del S. 13

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

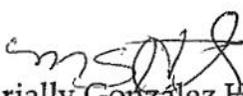
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 13, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 13 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las Enfermedades Raras en Puerto Rico, estadísticas sobre necesidades de familias con discapacidad y enfermedades raras en la isla, accesibilidad sobre programas especiales para el cuidado y la atención médica para tratamientos efectivos y solicitud de posibles fondos disponibles; así como investigar el conocimiento sobre trastornos raros por parte de la comunidad médica e investigadores en el campo de la salud, para la detección temprana y la prestación de servicios esenciales para la necesidad emergente de esta población.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 13, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 13

2 de enero de 2021

Presentada por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

 Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las Enfermedades Raras en Puerto Rico, estadísticas sobre necesidades de familias con discapacidad y enfermedades raras en la isla, accesibilidad sobre programas especiales para el cuidado y la atención médica para tratamientos efectivos y solicitud de posibles fondos disponibles; así como investigar el conocimiento sobre trastornos raros por parte de la comunidad médica e investigadores en el campo de la salud, para la detección temprana y la prestación de servicios esenciales para la necesidad emergente de esta población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen más de 7,000 trastornos raros que sufren 30 millones de estadounidenses y 350 millones alrededor del mundo, convirtiéndolo en una crisis de salud pública. Sin embargo, solamente el cinco por ciento (5%) cuenta con tratamientos que han sido aprobados. Las enfermedades raras o poco frecuentes son aquellas que tienen una baja prevalencia en la población. Para ser considerada como rara, cada enfermedad específica solo puede afectar a un número limitado de personas. El cincuenta por ciento (50%) de esta población son niños, cuyo treinta por ciento (30%) no llegan a cumplir su quinto año de vida. Uno de los mayores retos de esta población es la invisibilidad. Es

por esto que traer conciencia sobre las necesidades únicas, sería imperativo para ser voz permanente para estos pacientes que han sido abandonados. Esta situación, conjunto con la falta de acceso a servicios de calidad en Puerto Rico la Isla, revela el riesgo continuo y la incertidumbre a la que está expuesta continuamente estas personas y sus familias.

La Ley Federal de Drogas Huérfanas de 1983 (*Orphan Drug Act of 1983*¹) y organizaciones como el *National Organization of Rare Disorders (NORD)*, definen las condiciones raras como aquellas, que en cualquier momento afectan a no más de docientos mil (200,000) individuos en Estados Unidos. Esto equivale a una prevalencia aproximada de uno 1 de cada mil seiscientos cincuenta (1,650). En Europa la prevalencia es de uno 1 de cada dos mil (2,000). El doctor Edwin Steven Vargas, jefe de la Clínica de Enfermedades Neuromusculares del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" de la Ciudad de México, define una enfermedad rara como aquella que afecta a un segmento muy pequeño de la población. Del total de ellas, el ochenta y cinco por ciento (85%) es de orden genético y la mitad de estas ocurren en edades pediátricas, y particularmente en México, el siete por ciento (7 %) de la población vive con una enfermedad rara y un paciente puede tardar hasta ocho (8) años en ser diagnosticado.

 El *Rare Disease Legislative Advocates (RDLA)*, por sus siglas en inglés), del Gobierno de los Estados Unidos, indica que el noventa y tres por ciento (93%) de las siete mil (7,000) enfermedades raras conocidas, no cuentan con terapias aprobadas por la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés). Dada a la pequeña población de cualquier enfermedad rara individual, en la mayoría de los casos, no es viable económicamente, investigar sobre las mismas. Esfuerzos como el *Orphan Product Clinical Trial Grants Program* y el *Natural History Grant Programs*, promueven el desarrollo de terapias para pacientes con enfermedades raras, con el propósito de proveer las terapias necesarias, ~~a los pacientes,~~ salvando esto que ~~salvan-vidas~~ y disminuyendo los costos de cuidado de salud de a largo plazo.

¹ PUBLIC LAW 97-414

La Comisionada Residente de Puerto Rico, Hon. Jennifer González ha presentado legislación favorable a favor de la comunidad de enfermedades raras incluyendo HS 1379 y HS 1948. Sin embargo, la falta de un caucus comunitario, organizado y enfocado en la identificación de obstáculos y soluciones que fomenten la colaboración, educación, sensibilización entre médicos y pacientes ha dificultado el apoyo legislativo local y federal para mejorar la calidad de vida de estos pacientes a través de la política pública y educación a diferentes sectores como médicos, profesiones clínicas, pacientes, familias, cuidadores, industrias, científicos, organizaciones sin fines de lucro, comunidad general, entre otros.

En Puerto Rico, las familias con discapacidad y de enfermedades raras sobrepasan las novecientas cincuenta mil (950,000) ~~o~~ alrededor de un veintiocho por ciento (28%) de la población. La Fundación ELI de Puerto Rico, organización líder en proponer la investigación, identificación, diagnóstico y tratamiento para el bienestar de sus vidas y familiares; reconoce que Puerto Rico se debe abordar la ausencia de información que tiene la ciudadanía acerca de las enfermedades raras en Puerto Rico, Estados Unidos y el Mundo. Dentro de sus propuestas a legisladores, incluyendo la Comisionada Residente se incluyen: la educación sobre enfermedades raras, reconocimiento de las necesidades únicas de la población, formación de grupos de apoyo, creación de sistema de vigilancia para la detección de enfermedades raras, creación de modelo de salud centrado en el paciente, el apoyo de redistribución de fondos de los programas federales y/o la asignación de fondos para invertir en programas especiales para enfermedades raras, entre otros.

La Fundación ELI de Puerto Rico tiene como objetivo educar y tomar medidas para niños, jóvenes y adultos con distrofia muscular congénita relacionada con la Laminopatía (L-CMD). Esta rara condición surge de la deficiencia del gen LMNA que afecta el corazón y requiere asistencia para realizar las actividades diarias. La padecen un pequeño número de personas en todo el mundo que ponen en riesgo sus vidas, por lo que es necesario llevar a cabo una investigación como método para comprender la

L-CMD. A través de La Red de Iniciativas de Superhéroes (SHINE), proyecto que busca apoyar iniciativas en pro L-CMD, busca financiación a través de actividades de entretenimiento basadas en la cultura popular de *ComicCons*, *Gaming* y *Fantastic Science*. Además de apoyar a familias con L-CMD; La Fundación ELI planea proporcionar servicios que apoyen a los familiares, cuidadores y personas con alguna otra discapacidad, a través de sus programas.

Reconocemos que la 18^{va} Asamblea Legislativa tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1480, el cual propone declarar el último día del mes de febrero de cada año como el "Día de Condiciones Raras". No obstante, entendemos que, ante esta apremiante situación, el Senado de Puerto Rico debe priorizar igualmente la realización de una investigación de las condiciones raras en nuestro país ~~la Isla~~ y el acceso a óptimos servicios de salud, ya que se ha convertido en una cuestión vital para la salud y bienestar de estos pacientes.

Por las razones expuestas anteriormente, este Senado entiende imperativo ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las Enfermedades Raras en Puerto Rico, estadísticas sobre necesidades de familias con discapacidad y enfermedades raras en la isla, accesibilidad sobre programas especiales para el cuidado y la atención médica para tratamientos efectivos y solicitud de posibles fondos disponibles; así como investigar el conocimiento sobre trastornos raros por parte de la comunidad médica e investigadores en el campo de la salud, para la detección temprana y la prestación de servicios esenciales para la necesidad emergente de esta población.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico (en
- 2 adelante "Comisión") realizar una investigación sobre las Enfermedades Raras en
- 3 Puerto Rico, estadísticas sobre necesidades de familias con discapacidad y
- 4 enfermedades raras ~~en la isla~~, accesibilidad sobre programas especiales para el

1 cuidado y la atención médica para tratamientos efectivos y solicitud de posibles
2 fondos disponibles; así como investigar el conocimiento sobre trastornos raros por
3 parte de la comunidad médica e investigadores en el campo de la salud, para la
4 detección temprana y la prestación de servicios esenciales para la necesidad
5 emergente de esta población.

6 Sección 2.- La Comisión, sin que esto resulte como una limitación, investigará con
7 especial énfasis lo siguiente:

- 8 a) investigará todo lo relacionado a enfermedades raras en Puerto Rico
9 incluyendo evaluación diagnóstica, opciones de tratamiento, prevención, y
10 equipo médico para manejo de la enfermedad y educación para la detección
11 temprana;
- 12 b) investigará sobre la población de personas y de familias puertorriqueñas con
13 discapacidad y enfermedades raras;
- 14 c) investigará los servicios actuales y posibles para las enfermedades raras en
15 Puerto Rico y profesionales de la salud con conocimiento sobre el tema a los
16 fines de conocer el panorama general sobre los recursos necesarios y la
17 disponibilidad de fondos estatales y federales para abordar este tema,
18 incluyendo tratamiento e investigación.

19 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones
20 y recomendaciones dentro de los ciento ochenta días (180) ~~noventa (90)~~ días
21 contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
- 2 aprobación.

msl

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 94

TRAMITE Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 15 12:48 PM '21

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 94, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 94 propone realizar una investigación referente al manejo de los desperdicios sólidos, el estatus de los vertederos municipales existentes y el manejo de los programas de reciclaje, así como el desempeño de las agencias de protección ambiental pertinentes, como la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Agricultura y Recursos Naturales y de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 94, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

7/5/21

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 94

12 de febrero de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Agricultura y Recursos Naturales y a la ~~Comisión~~ de Asuntos Municipales y Vivienda realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente al manejo de los desperdicios sólidos, el estatus de los vertederos municipales existentes y el manejo de los programas de reciclaje, así como el desempeño de las agencias de protección ambiental pertinentes, como la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2020, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) indicó que en Puerto Rico existen veintinueve (29) sistemas de rellenos sanitarios funcionando, de los cuales solamente once (11) cumplen con las regulaciones ambientales requeridas. De los dieciocho (18) vertederos restantes, once (11) tienen orden de cierre por parte de la Agencia de Protección Ambiental para el año 2022.

Según los datos del más reciente Estudio de Caracterización, —realizado en el 2013 por la Autoridad de Desperdicios Sólidos, — en Puerto Rico solo se reciclaba en ese momento el nueve punto sesenta y seis por ciento (9.66%) de los desechos. Asimismo, la ciudadanía generaba unas, tres punto ocho (3.8) millones de toneladas de desperdicios al año.

MSA

En la mayoría de las compañías privadas de reciclaje se redujo los materiales que se podrían reciclar. Solo se está recogiendo plástico tipo uno y dos 1 y 2 y no se recicla vidrio en la Isla. El tipo de cartón que se puede reciclar es un tipo de cartón limpio, sin ningún tipo de impresión en el mismo. ~~ra~~ Además, en Puerto Rico no existen fábricas que elaboren productos hechos de material reciclado.

Por los pasados años, las agencias de control ambiental como la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Departamento de Recursos Ambientales y Naturales (DRNA) y la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) han visto menguado su presupuesto y su empleomanía. Inclusive, la ADS fue reducida a ser solo una oficina del la DRNA.

Por tal razón, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo la vital importancia de brindarle el camino correcto al manejo de los desperdicios sólidos y el reciclaje, entiende importante conocer su estado actual, para determinar la necesidad de acción legislativa sobre estos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Agricultura y Recursos
2 Naturales y a la ~~Comisión~~ de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto
3 Rico (en adelante, "Comisiones"), realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente al
4 manejo de los desperdicios sólidos, el estatus de los vertederos municipales
5 existentes, el manejo de los programas de reciclaje, entre otros.

6 La investigación deberá incluir ~~El Informe deberá también contener una~~
7 evaluación del desempeño de las agencias e instrumentalidades pertinentes al manejo
8 de desperdicios sólidos y reciclaje, como la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad
9 de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

1 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
2 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
3 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
4 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

5 Sección 3.- Las Comisiones rendirían un Informe Conjunto de sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones. El informe se deberá presentar dentro de los
7 noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

msm

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO MAR 22 10:21 AM
TRAMITES Y RECURSOS SENADO PR

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

11 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 99

AL SENADO DE PUERTO RICO:

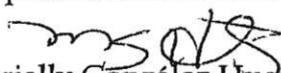
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 99, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 99 propone realizar una investigación sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención y mitigación de incendios, la protección de la vida y propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; la adecuada administración del sistema correccional y sus procesos; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables; así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones, tomar decisiones dentro de la agencia, departamento, instrumentalidad y/o municipios y el alcance de las facultades inherentes a sus puestos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 99, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

MSM

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 99

19 de febrero de 2021

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación *exhaustiva* sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención y mitigación de incendios, la protección de la vida y propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; la adecuada administración del sistema correccional y sus procesos; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables; así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones, tomar decisiones dentro de la agencia, departamento, instrumentalidad y/o municipios y el alcance de las facultades inherentes a sus puestos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública se define como un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes. Esto implica que los

MSA

ciudadanos puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. No obstante, la seguridad pública también depende, entre otros múltiples factores, de la eficacia de la policía, de las políticas estatales, de las condiciones sociales y del funcionamiento del Poder Judicial. Es menester resaltar que, este asunto debe ser evaluado de manera integral; de modo que se consideren todos los factores directos e indirectos que inciden positiva o negativamente en la seguridad y el orden público.

A nivel de todo Puerto Rico, la seguridad pública es un asunto que no deja de preocuparnos ya que, constituye un tema de alto interés público que incide de manera directa en el bienestar general y la calidad de vida. La exacerbación en los índices de delitos cometidos se debe a una multiplicidad de factores. ~~La actual administración ha tomado medidas, dirigidas a proteger los derechos de los ciudadanos al libre disfrute de la vida y la propiedad. De hecho, este Senado ha tomado pasos de avance fiscalizando a las agencias concernidas y logrando la promulgación de leyes para mejorar el aspecto de la seguridad y la defensa personal. En ese sentido, la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se promulgó con el propósito de crear un sistema de seguridad integrado más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.~~

MSA
~~Según la Exposición de Motivos de la referida Ley, la finalidad de la misma es contar con un Departamento que vaya a la raíz de los problemas y que atienda los pilares de la seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben, maximizando así la operación gubernamental. En ese sentido, entendemos que es necesario auscultar el funcionamiento de las estrategias trazadas con el fin de enfrentar la criminalidad, por parte de todos los entes responsables del Estado. Por ello, este Senado posee un deber constitucional de auscultar las ejecutorias del Poder Ejecutivo y los municipios. Por otro lado, la garantía de la seguridad y la actuación de las agencias y agentes del orden público deben respetar escrupulosamente los derechos y libertades ciudadanas y constitucionales. Violaciones a esos derechos han~~

generado denuncias y preocupación y han provocado que la Policía de Puerto Rico esté sujeta a un proceso de reforma bajo monitoría federal.

Por tanto, es menester ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención y mitigación de incendios, la protección de la vida y propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; la adecuada administración del sistema correccional; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables; el respeto y protección de los derechos y libertades ciudadanas y constitucionales por las agencias y agentes del orden público, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones, tomar decisiones dentro de la agencia, departamento, instrumentalidad y/o municipios y el alcance de las facultades inherentes a sus puestos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
- 2 del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), realizar una investigación
- 3 ~~exhaustiva~~ sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico,
- 4 tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de
- 5 fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho

1 ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados
2 obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios
3 para la prevención y mitigación de incendios, la protección de la vida y propiedad;
4 incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros
5 desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes
6 catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública,
7 organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias
8 gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia;
9 la adecuada administración del sistema correccional; verificar el cumplimiento de
10 dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables; el respeto y protección de
11 los derechos y libertades ciudadanas y constitucionales por las agencias y agentes del
12 orden público, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones,
13 tomar decisiones dentro de la agencia, departamento, instrumentalidad y/o
14 municipios y el alcance de las facultades inherentes a sus puestos.

 15 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
16 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
17 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
18 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

19 Sección 3.- La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado
20 de Puerto Rico tendrá, además, los siguientes deberes y funciones:

21 a. Realizar un estudio sobre los recursos (públicos y privados) con los que
22 cuenta el Gobierno de Puerto Rico para atender la seguridad pública de Puerto Rico,

1 tanto a nivel judicial, estatal, como municipal, incluyendo, pero sin limitarse a las
2 dependencias dedicadas a mantener el orden público; la mitigación y manejo de
3 emergencias y administración de desastres; administración adecuada del sistema
4 correccional, la seguridad y acceso a servicios de salud adecuados del confinado, así
5 como su derecho a una rehabilitación efectiva; entre otros.

6 b. Evaluar los planes de trabajo y/o de emergencia de cada una de las agencias,
7 departamentos, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico para
8 atender seguridad pública de Puerto Rico; la mitigación y manejo de emergencias y
9 administración de desastres, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; así como
10 la administración adecuada del sistema correccional.

11 c. Verificar las normas y procedimientos administrativos existentes para la
12 coordinación interagencial de respuesta rápida y eficiente para poder garantizar la
13 seguridad pública, integridad de los bienes, vida, y continuidad de los servicios
14 gubernamentales, adecuados para nuestra sociedad.

15 d. Preparar y analizar toda la legislación que sea necesaria para crear, modificar
16 o suprimir la política pública del Gobierno de Puerto Rico ante alguna crisis de
17 seguridad pública o manejo de alguna emergencia que pueda presentarse, de
18 manera que se garantice estar mejor preparados para responder en el futuro.

19 Sección 4.- La Comisión rendirá al Senado de Puerto Rico Informe(s) Parcial(es)
20 con sus hallazgos y recomendaciones, y rendirá un Informe Final que contenga los
21 hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las
22 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto

1 objeto de la investigación ordenada, dentro del término de la Decimonovena (19na.)

2 Asamblea Legislativa.

3 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

msb 4 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
11 de marzo de 2021
Informe sobre la R. del S. 109

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 15 21 PM 2:48

AL SENADO DE PUERTO RICO:

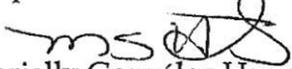
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 109, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 109 propone una investigación de naturaleza continua, sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa de conformidad a la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 109, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 109

23 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~, de naturaleza continua, sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa de conformidad a la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MST
La labor de las Comisiones Legislativas es una dinámica, continua y es desde donde se da el éxito de la gestión legislativa. Ante la multiplicidad de funciones del Poder Legislativo, ~~en su quehacer y por~~ la rigurosidad de su reglamentación y el factor tiempo durante un día de Sesión, es muy limitado el análisis y el debate ~~en un Cuerpo Legislativo sesionando en pleno~~ para poder atender con especificidad todos los asuntos que acontecen en el país. En la medida que una comisión ejerce sus facultades y deberes de manera efectiva y continua, se facilita un análisis más preciso y con mayor amplitud de los asuntos ante su consideración. A su vez, ~~lo anterior~~ permite al Cuerpo

Legislativo, a entender con mayor amplitud la legislación, temas, propuestas y áreas de investigación.

Igualmente, la labor de las comisiones, ayuda efectivamente ~~en la efectividad~~ en la gestión de fiscalizar e innovar y dar más profundidad ~~y sustancia~~ a la legislación, cuyos resultados sean encaminar soluciones concretas, definir o establecer prioridades y junto al Ejecutivo procurar un gobierno más proactivo.

A dichos fines, se presenta esta Resolución para promover la naturaleza continua de los trabajos de la Comisión de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Este del Senado
2 de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") a realizar una investigación ~~exhaustiva~~, de
3 naturaleza continua, sobre todo asunto relacionado con los programas
4 gubernamentales que inciden sobre los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao,
5 Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa de
6 conformidad a la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la
7 jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.

8 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
9 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
10 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
11 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

12 Sección 3.- La Comisión evaluará toda medida que atienda los programas
13 gubernamentales que afectan a los municipios que le componen. Además, formulará

MSA

1 propuestas que propendan al desarrollo integral de los municipios comprendidos, a
2 fin de atender sus necesidades de desarrollo económico, desarrollo urbano y rural,
3 empleo, ambiente, recreación, servicio eléctrico y de acueductos, programas y
4 proyectos agrícolas, programas turísticos, transportación, vivienda, recuperación y
5 reestructuración, seguridad y protección pública, entre otros asuntos.

6 Sección 4.- La Comisión, de conformidad al ámbito de su jurisdicción, podrá
7 rendir informes parciales conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones
8 sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos encomendados y aquellos asuntos de
9 interés que los integrantes de la Comisión decidan atender. No obstante, la Comisión
10 deberá rendir informes finales en o antes de que concluya la Decimonovena
11 Asamblea Legislativa.

12 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.